



Recurso nº 951/2019

Resolución nº 1122/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 7 de octubre de 2019

VISTO el recurso interpuesto por D. J.L.V. en representación de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L contra la adjudicación de la licitación convocada por la TGSS-Dirección Provincial de Ourense para contratar el *“Servicio de limpieza de la sede compartida de las Direcciones Provinciales de la TGSS y del INSS de Ourense y de los locales de oficina de adscripción exclusiva de la TGSS de Ourense”*, expte. 32T/PA-0001/19, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que con fecha de 14 de junio de 2019 se publicó en el BOE la licitación del contrato del servicio de limpieza de la sede compartida de las Direcciones Provinciales de la TGSS y del INSS de Ourense y de los locales de oficina de adscripción exclusiva de la TGSS de Ourense con un valor estimado de 140.883,79 euros.

Segundo. Como hitos del procedimiento de licitación son de destacar los siguientes:

- 1) En dicho procedimiento concurrieron las siguientes empresas: a) LIMPERGAL, S.L, SOLDENE, S.A, LIMCAMAR, S.L, INTERSERVE FACILITIES SERVICES, S.A,



SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L, ITMA SLU, LIMPIEZAS CIES, S.L, MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L

2) Por la Mesa de Contratación, en fecha de 4 de julio de 2019 se procede:

(i) a la apertura de las propuestas económicas, acordando la exclusión del procedimiento de licitación de las diversas empresas licitadoras, entre las que figuraba, la recurrente, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L,

(ii) a proponer la adjudicación del contrato a la empresa LIMPERGAL, S.L.

3) Mediante Resolución de 11 de julio de 2019 se dicta por el órgano de contratación Resolución de adjudicación del contrato a la empresa LIMPERGAL, S.L.

Tercero. Mediante escrito de 25 de julio de 2019 por la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L se interpuso ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de 11 de julio de 2019 de adjudicación del contrato a la empresa LIMPERGAL, S.L.

Cuarto. Con fecha 5 de agosto de 2019, la secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que alegaran lo que a su derecho conviniera, sin que se hayan presentado alegaciones.

Quinto. Mediante Resolución de 13 de agosto de 2019 se acuerda como medida cautelar el mantenimiento de la suspensión del expediente de contratación producida conforme a lo dispuesto en el art. 53 de la LCSP.

Sexto. Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2019 se acordó el levantamiento de la medida cautelar de suspensión del expediente de contratación conforme al art. 25.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia



contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Séptimo. Conferido traslado del recurso presentado al órgano de contratación se emitió informe interesando la desestimación del mismo (art. 56. 2 de la LCSP).

Octavo. En fecha de 10 de septiembre de 2019 la empresa recurrente, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L, presenta escrito interesando el desistimiento del presente recurso especial en materia de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 45 de la LCSP

Segundo. La entidad recurrente ostenta legitimación activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP.

Tercero. Se recurre el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Servicio de limpieza de la sede compartida de las Direcciones Provinciales de la TGSS y del INSS de Ourense y de los locales de oficina de adscripción exclusiva de la TGSS de Ourense.*”, con expediente 32T/PA-0001/19, convocado por la Tesorería General de la Seguridad Social-Dirección Provincial de Ourense.

Cuarto. Se han cumplido las prescripciones del plazo y lugar de presentación de los escritos de interposición establecidas en el artículo 50 de la LCSP.

Quinto. Presentado escrito de 10 de septiembre de 2019 en el que la empresa recurrente solicita el desistimiento del presente recurso especial en materia de contratación ha de



estarse a lo dispuesto en el art. 2.2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante RPERMC).

Según el citado art. 2.2 del RPERMC: *“Las recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se registrarán por las disposiciones de éstos y las normas del presente Reglamento. En defecto de unas y de otras serán de aplicación las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”*

A su vez los arts. 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que viene a sustituir a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, regulan como formas de terminación del procedimiento el desistimiento a instancia del interesado, indicando lo siguiente:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.



5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Constando la solicitud de desistimiento por la parte recurrente y no habiendo terceros interesados en el presente procedimiento, procede acordar el archivo por desistimiento del presente recurso especial en materia de contratación conforme al art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en relación con el art. 2.2 del RPEMRC.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Archivar el recurso interpuesto por D. J.L.V. en representación de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L contra la adjudicación de la licitación convocada por la TGSS-Dirección Provincial de Ourense para contratar el “*Servicio de limpieza de la sede compartida de las Direcciones Provinciales de la TGSS y del INSS de Ourense y de los locales de oficina de adscripción exclusiva de la TGSS de Ourense*”, expte. 32T/PA-0001/19.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la



recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.